ANEXO

Boletín Oficial - Nº 19.318

6 de Junio de 2014

DECRETO Nº 1502

Otorga por el plazo de 10 (diez) años, Licencia para la Explotación de los Juegos de Azar e instruye al Ente Regulador de los Juegos de Azar a formalizar los respectivos instrumentos para la explotación

DECRETO Nº 1563

Declara operada a favor de la Provincia de Salta, la prescripción adquisitiva del dominio de inmueble ubicado en el Prado Municipio El Bordo - Dpto. Gral. Güemes

DECRETO Nº 1564

Aprueba Convenio de Adhesión y Subejecución - Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande II - Contrato de Préstamo CFA Nº 7864, celebrado entre los Gobierno de la Nación Argentina y la Provincia de Salta

DECRETO Nº 1566

Adjudica en Venta Inmuebles ubicados en Barrio Martín Miguel de Güemes - Dpto. Capital

PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 5 DPTO. NUMERACION

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

ANEXO I

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	UNIDAD DE NEGOCIO	CARACTER
MIC ALE S.R.L	Sala Real Póker (Capital)	No exclusivo
VIDEO DROME S.A	Casinos Golden Dreams (Capital), Metán, Rosario de la Frontera, Joaquín V. González, Tartagal y Orán	No exclusivo
GERENDOS S.A. – VIDEO DROME S.A	Sala Gerendo`s (Capital)	No exclusivo
SIGAR S.A. – NEW STAR S.R.L – U.T.E	Casino Salta (Capital)	No exclusivo
NEW STAR S.R.L – ROMERO NÈSTOR (U.T.E)	Salas Lucky I, Lucky II Y Lucky III (Capital)	No exclusivo
NEW GAMING S.R.L	Casino en la Localidad de Pichanal	No exclusivo
SIGAR S.A.	3 salas en Capital: Boulevard, Reno, Luxor y 8 Salas en el Interior de la Provincia: Rosario de Lerma, Las Lajitas, Cafayate, General Mosconi, Colonia Santa Rosa, Rosario de la Frontera, General Güemes y Salvador Mazza.	No exclusivo
NEW STAR S.R.L	Casinos Lucky de Rosario de la Frontera, Metán General Güemes, Embarcación y Orán	No exclusivo
NEW STAR S.R.L – NAVARRETE SIXTO U.T.E	Salas Blue Tartagal y Blue Salvador Mazza.	No exclusivo
TECNO ACCIÓN S.A	Lotería de Salta (juegos lotéricos)	Exclusivo

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 6 DPTO. NUMERACIÓN

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

ANEXO II

TERMINO Y EXTENSION DE LAS LICENCIAS PARA LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE SALTA

Artículo 1º.- OBJETO:

1.1) De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 7.020 y su modificatoria, a través del presente se determina el alcance, los términos y extensión de las licencias otorgadas a favor de los operadores de juegos de azar, sin perjuicio de las demás condiciones legales y particulares que pudieran ser fijadas en cada caso particular.

1.2) Las licencias tienen por objeto autorizar la explotación, gestión, gerenciamiento y comercialización de los juegos de azar de jurisdicción de la Provincia, en los términos de la Ley Nº 7.020 y su modificatoria 7.133, con los alcances y limitaciones que se establecen a continuación.

1.3) Sólo la licencia otorgada para la explotación de los juegos lotéricos o de calle es exclusiva y será detentada por un solo operador. En el caso de los juegos de casino se admitirán pluralidad de operadores de juego.

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE SALTA

1.4) Quedan al margen de la exclusividad establecida para la explotación de los juegos lotéricos, los bingos y rifas realizados por cuenta y riesgo de entidades de bien público y sin fines de lucro. Los mismos deberán ser autorizados previamente por el Ente Regulador del Juego de Azar y se desarrollarán de acuerdo a las condiciones que dicho Organismo fije.

1.5) Los licenciatarios pueden comercializar los juegos de azar de jurisdicción de la Provincia y que sean objeto de esta licencia, tanto en el

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 7 DPTO. NUMERACION

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte: Nº 0001-171589/13

territorio de la Provincia como en el resto del país y en el exterior, de conformidad a las normas que regulen la actividad en dichas jurisdicciones. Podrán asimismo comprender los juegos de otras jurisdicciones en el marco de los convenios que suscriban con los titulares de esos derechos.

1.6) En todo lo relacionado al desarrollo de la licencia y a las autorizaciones, los licenciatarios deben sujetar su actividad a las previsiones de la Ley Nº 7.020 y modificatoria 7.133, su decreto reglamentario y a las normas y reglamentaciones que el Ente Regulador del Juego de Azar haya dictado o dicte en el marco de su competencia.

1.7) El Ente Regulador del Juego de Azar podrá denegar a los licenciatarios la apertura de nuevos casinos, de nuevos juegos o el aumento de éstos o de máquinas tragamonedas. Cuando un proyecto de inversión contemplare el desarrollo de zonas turísticas, de generación de empleos o que tengan impacto social, previa a la habilitación, corresponderá que las áreas del Poder Ejecutivo emitan opinión acerca de su viabilidad.

1.8) Les está expresamente prohibido a los licenciatarios contratar, de modo directo o indirecto, otros operadores de juego sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, como así también ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos que acuerda la presente licencia sin la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial.

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

1.9) El licenciatario para la explotación de los juegos lotéricos está facultado para utilizar la denominación "Lotería de Salta" como designación comercial y comprende a todos aquellos juegos celebrados entre el operador y los apostadores a través de la comercialización y venta al público de billetes, cupones, tickets o cualquier otro título o mecanismo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 8 DPTO. NUMERACION

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

previsto en la ley 7020 y previamente autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 2º.- CONDICIONES GENERALES:

2.1) Una vez otorgada la licencia, se exigirá a los operadores de juegos su aceptación y la adhesión incondicional a los términos del presente.-

2.2) Los licenciatarios de casinos deberán pagar un canon mensual equivalente al 24% de sus ganancias netas o net win obtenidas por máquinas tragamonedas, y al 17% de las obtenidas por la explotación de Juego en vivo.

2.3) Los licenciatarios de juegos lotéricos deberán pagar un canon mensual equivalente al 17% de sus ganancias netas o net win.

2.4) A tales fines se entiende como net win a la ganancia neta obtenida por el operador del juego de azar (resultado entre la diferencia de los ingresos de apuestas y el pago de premios, más las comisiones y en el caso de loterías, más los premios declarados caducos).

2.5) El canon se pagará en forma mensual y por mes vencido tomando como base la recaudación ocurrida en el mes inmediato anterior a la fecha establecida como de pago.

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

2.6) El Ente Regulador del Juego de Azar mantiene las tareas de controlar, fiscalizar, auditar y ejercer las acciones necesarias para el seguimiento y cobro del canon que los licenciatarios deban abonar al Estado Provincial por las licencias aquí previstas, conforme lo establecido en el Decreto Nº 5.313/08 quedando facultado a establecer la fecha de pago, indicar la cuenta para su depósito e implementar la presentación de

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO 9
DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

declaraciones juradas y la exhibición de documentación que estime necesaria a los efectos de determinar la exactitud de las mismas.

Artículo 3º.- OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS:

Son obligaciones de los licenciatarios las siguientes:

3.1) El pago del canon mensual y el pago de la tasa de fiscalización de acuerdo al artículo 52 de la Ley Nº 7.020 y su modificatoria y de acuerdo a las precisiones de tiempo y modo emitidas por la Autoridad de Aplicación.

3.2) La constitución de las garantías requeridas y establecidas por el Poder Ejecutivo y el Ente Regulador del Juego de Azar las que deberán contemplar como mínimo el pago del canon, el pago de la tasa de fiscalización, las obligaciones que le fueran fijadas por cualquiera de éstos y las indemnizaciones debidas al término de la licencia a los trabajadores ocupados.

3.3) Comunicar al Ente Regulador del Juego de Azar, para su aprobación, cualquier transferencia de acciones o fondos de comercio de la sociedad operadora a cargo de una licencia.

GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

3.4) Cumplir con las previsiones de la Ley Nº 7.020 y modificatoria, con las reglamentaciones y normas emitidas y a emitir por el Ente Regulador del Juego de Azar en el marco de su competencia.

3.5) Observar fielmente las normas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, las reglamentaciones y recomendaciones que el Ente Regulador del Juego de Azar y los Organismos pertinentes efectúen en tal sentido.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 10 DPTO. NUMERACIÓN

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

3.6) Presentar semestralmente para su aprobación por parte del Ente Regulador del Juego de Azar el programa de revisión periódica del material de juego, especificando sus características y criterios de calidad.

3.7) Contar con el hardware y el software necesarios que permita a la Autoridad de Aplicación, vía remota, el control y fiscalización en línea y en tiempo real de los movimientos financieros de los juegos de azar (captura de apuestas, pago de premios, entre otros) y que permita auditar, del mismo modo, el material de juego. En Ente Regulador del Juego de Azar fijará las características técnicas de los componentes y los requerimientos y estándares mínimos para la comunicación de los datos hacia la sede de dicho Organismo.

3.8) Cumplir con todas las obligaciones tributarias que graven la explotación objeto de la presente.

Artículo 4º.- DESARROLLO DE LOS JUEGOS DE AZAR:

4.1) En forma previa a la implementación de los juegos de azar, los licenciatarios deberán obtener la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de los reglamentos operativos, de los programas de éxitos y premios y del valor máximo y mínimo de las apuestas.

4.2) El material de juego, máquinas, sorteadores y todo otro material lúdico deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas por el Ente Regulador del Juego de Azar y las que establezca en un futuro.

4.3) Todos los juegos de azar deberán desarrollarse en salas de juego y/o en los locales previamente autorizados por el Ente Regulador del Juego de Azar, el que ponderará el cumplimiento de los requisitos legales, controlará las habilitaciones municipales y provinciales en orden a los

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO DPTO. NUMERACIÓN

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

aspectos urbanísticos, arquitectónicos, de seguridad y salubridad y se expedirá al respecto.

4.4) A fin de obtener la habilitación de los locales de juego, los licenciatarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación para su consideración lo siguiente:

- Organización y funcionamiento de la sala y planos de ubicación de los distintos juegos a desarrollar;
- nómina de los juegos a explotar y sus respectivos reglamentos;
- cantidad y organización del personal que habrá de prestar servicios en la sala;
- condiciones de admisión del público en general;
- medidas de seguridad previstas, incluyendo las edilicias y las de custodia, de conformidad a las previsiones de la Ley Nº 7.020;
- proyecto y/o planos del edificio, con especificaciones técnicas referidas a infraestructura y servicios, con las pertinentes autorizaciones, visados y/o aprobaciones de los Organismos Provinciales y Municipales.

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE SALTA

4.5) Los operadores de juegos de azar están obligados a mantener durante todo el tiempo que duren las licencias, las condiciones de habilitación y seguridad establecidas por la Autoridad de Aplicación y demás legislación vigente en los inmuebles donde se desarrolle actividad lúdica o actualizarla de acuerdo a los reglamentos que se dictaren en el futuro.

4.6) Deben los licenciatarios, en todo momento, posibilitar y facilitar las medidas, procedimientos, control y fiscalización que ejercerá periódicamente el Ente Regulador del Juego de Azar.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO 12
DPTO. NUMERACION

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

4.7) La comercialización de los juegos de Tómbola y lotéricos deberá efectuarse a través de la red de comercialización de agencias y sub agencias actualmente existentes y con participación de la Cámara de Agentes de Lotería y Tómbola Oficial de Salta (CALTOSA). En todos los supuestos el Operador será responsable frente al apostador y al Estado Provincial.

4.8) El Ente Regulador del Juego de Azar fijará los plazos de adecuación y cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley Nº 7.020 y su modificatoria, el Reglamento General de Máquinas Tragamonedas, obligaciones de vigilancia y reemplazo de máquinas tragamonedas que los licenciatarios deberán cumplir.

Artículo 5º.- PLAZO DE LAS LICENCIAS:

5.1. Las licencias tienen un plazo de 10 años contados a partir de su otorgamiento. El Poder Ejecutivo podrá disponer su prórroga en función a los planes de inversión que se presenten oportunamente.

Artículo 6º.- SANCIONES:

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

6.1) Cada una de las violaciones o incumplimientos a las obligaciones impuestas a los licenciatarios en la presente, la Ley Nº 7.020 y su modificatoria y a los reglamentos dictados por el Ente Regulador del Juego de Azar serán sancionados con las penalidades y graduación previstas en los artículos 13º y 41º de la Ley Nº 7.020 y modificatoria.

6.2) La consideración, aplicación y graduación de la sanción será realizada por el Ente Regulador del Juego de Azar teniendo en cuenta la debida proporcionalidad entre la misma y la gravedad de la falta cometida. A los efectos de la graduación de la sanción el Ente Regulador tendrá en cuenta la gravedad, la naturaleza de la falta, la afectación que la misma

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
12
DPTO. NUMERACION

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte: Nº 0001-171589/13

produce a la seguridad jurídica, la moral y las buenas costumbre, los perjuicios que la misma irrogare al Estado Provincial y/o particulares, conmoción social provocada y los antecedentes de reincidencia de los licenciatarios.

Artículo 7º.- CAUSALES DE EXTINCION Y/O CADUCIDAD:

7.1) Sin perjuicio de las que se establezcan en cada caso particular, serán causales de extinción y/o caducidad automática y de pleno derecho de la licencia, las siguientes:

- el vencimiento del plazo;
- el incumplimiento del pago del canon o de la tasa de fiscalización en el plazo y forma establecidos en el presente;
- el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 5º de la Ley Nº 7.020;
- la cesión o transferencia total o parcial de la licencia y la transferencia de acciones o fondos de comercio de la sociedad operadora sin autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, la que en todos los casos deberá contemplar el traspaso de las fuentes de empleo generadas;
- la presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra de los licenciatarios.

GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

Artículo 8º.- RESPONSABILIDAD POR LA EXPLOTACION:

8.1) Toda responsabilidad derivada de la gestión, gerenciamiento, comercialización y explotación de los juegos de azar autorizados por la presente licencia, será exclusiva y excluyente de los licenciatarios La

Poder Ejecutivo
Salta

ES COPIA

ROXANA DE TORRES
Programa Legal y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO 14
DPTO. NUMERACION

GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

DECRETO Nº 1502
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expte. Nº 0001-171589/13

Provincia de Salta tendrá el carácter de tercero en toda relación entre éstos y los apostadores.

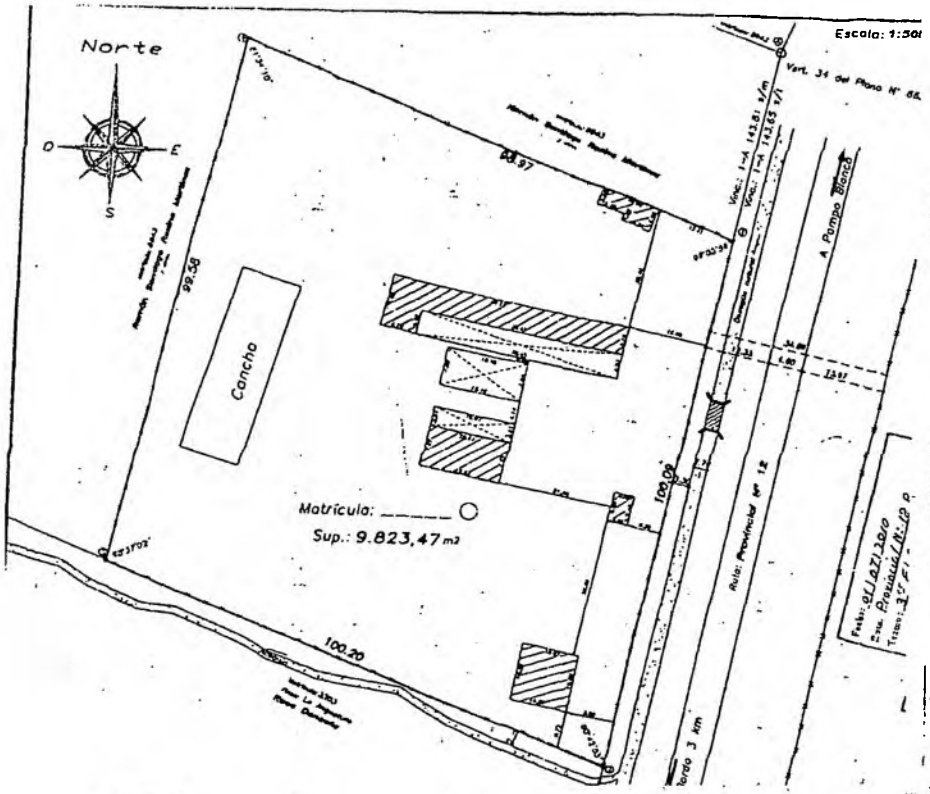

Cuadro de servicios

Calle	Agua	Luz	Cloaca	Pavimento	Gas	C. cunetas
Ruta Provincial N° 12	S	S	No	S	No	No

Referencias

- Límite de propiedad
- Estaca y Poste
- Alambrado
- Edificado

Superficie s/t Mat.:8.644	8.739,49 m2
Superficie a Prescribir	9.823,47 m2
Diferencia	83,98 m2

Croquis s/ título

Lote 1 B Mat.: 8643

Mat.:8644
Sup.:9.739,49

Lote 1 A
Mat.: 8645
Sup.: 83,98

Ruta Provincial N° 12

Fte.: La Arquitectura
Lote 3 Mat.: 3383
Prop.: Carlos Estela Demetrio

Dirección General de Inmuebles
Programa Registro Técnico

"La presente operación, la mensura no convalida derechos ni subsana sus defectos, no pudiendo la aprobación del plano ser elemento de prueba o

DECRETO N° 1563
Salta, Agosto 2009

001407

Plano de: **Mensura para Prescripción Adquisitiva**

Departamento: **Gral Güemes**

Localidad: **El Bordo**

Propietarios: **José Antonio Martinez**
José Resina

Pretende Prescribir:
Provincia de Salta

Título: inscripto en Cedula Parcelaria

Matrícula: 8.644

Antecedentes gráficos: 663—Lámina catast.

Croquis de Ubicación

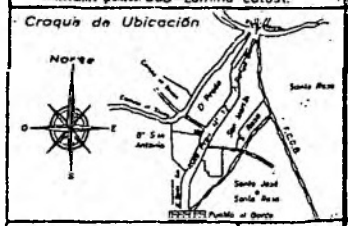

EXENTO SELLADO

Visado de otros Organismo

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
Expte. N° 36-1111/10
VISADO
Salta, 13 ... Secretaría de Recursos Hídricos

Dirección Gral. de Inmuebles
Expte.: 158—13555
Ministerio de educación Solicita Plano, Para Prescripción Adquisitiva

PROGRAMA REGISTRO TÉCNICO
Plano registrado al ... de la Prescripción Adquisitiva
07 JUL 2010
Fecha ...
Se toma nota de la ...
Fecha ...

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Operativos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 3 DPTO. NUMERACIÓN

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Provincia de Salta

DECRETO Nº 1564

CONVENIO DE ADHESIÓN Y SUBEJECUCIÓN

PROGRAMA DE OBRAS MÚLTIPLES EN MUNICIPIOS DEL NORTE GRANDE II

CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA Nº 7864

El MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el señor Pablo Miguel ABAL MEDINA y la PROVINCIA de SALTA, en adelante "la Provincia", representada por su Gobernador señor Juan Manuel URTUBEY, acuerdan en suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN Y SUBEJECUCIÓN, en el marco del PROGRAMA DE OBRAS MÚLTIPLES EN MUNICIPIOS DEL NORTE GRANDE II – CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA Nº 7864, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para una correcta interpretación del presente Convenio, se definen a continuación los siguientes términos:

a) **Prestatario:** Es la Nación Argentina;
b) **CAF:** Es la Corporación Andina de Fomento;
c) **Contrato de Préstamo:** Es el Contrato de Préstamo CFA Nº 7864, suscripto entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento el 20 de julio de 2012, para el financiamiento parcial del Programa, cuyo modelo de Contrato de Préstamo fuera aprobado por el Decreto Nº 1031 de fecha 11 de julio de 2012.
d) **Programa:** Es el Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande II.
e) **UCPyPFE:** Es la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quien tiene a su cargo la ejecución del Programa conforme lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 1031 de fecha 11 de julio de 2012.
f) **UEC:** Es la Unidad Ejecutora Central del Programa, que depende directamente de la UCPyPFE y que tiene a su cargo llevar a cabo

CAF

operativamente la gestión, coordinación, administración, seguimiento y monitoreo del Programa.

g) **La Provincia:** Es la Provincia de Salta.
h) **Reglamento Operativo:** Es el documento que establece los términos y condiciones que rigen el Programa.
i) **Municipios:** Cualquiera de las subdivisiones políticas de las provincias participantes.

SEGUNDA: El presente convenio tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Programa.

TERCERA: La Provincia se compromete a ejecutar las actividades del Programa que se encuentran a su cargo con la debida diligencia y eficacia, conforme con las normas administrativas, técnicas y de protección del medio ambiente provinciales y/o municipales aplicables, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo y su Reglamento Operativo, cuyos alcances y contenidos manifiesta conocer y aceptar.

CUARTA: Los derechos y obligaciones de la Provincia con los contratistas y proveedores se rigen exclusivamente por los documentos licitatorios y los contratos suscriptos entre las partes, siendo el Prestatario ajeno al vínculo jurídico entre ambas.

QUINTA: La UCPyPFE designa a la UEC como responsable de la ejecución del Programa. Esta última se compromete a realizar, en el marco del Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo, las siguientes acciones, entre otras:

i) Administrar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución global del Programa.
ii) Otorgar la elegibilidad de los proyectos de inversión que la Provincia presente y enviarlos a la CAF para su consideración, cuando corresponda.
iii) Brindar conformidad a la documentación licitatoria y particularmente a las recomendaciones de adjudicación que la Provincia presente a tales efectos, así como también a las distintas modalidades contractuales.

iv) Supervisar técnica y ambientalmente la ejecución de las obras.
v) Efectuar, por cuenta y orden de la Provincia, los pagos a los contratistas, consultores y proveedores en general, conforme las solicitudes realizadas por ella y de acuerdo al avance de los trabajos y las condiciones contractuales pactadas. Los pagos realizados no podrán ser interpretados como la existencia de relación jurídica entre la UEC y el proveedor o contratista, no pudiendo éstos reclamar a aquélla derechos sobre fondos del financiamiento.
vi) Brindar conformidad a todo tipo de modificación contractual solicitada por la Provincia.

SEXTA: Por su parte, la Provincia ejecutará las actividades que a continuación se indican, en total adecuación con lo previsto en el presente convenio, el Contrato de Préstamo y su Reglamento Operativo. En ese sentido, designa a la Subsecretaría de Financiamiento del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos como el organismo encargado de coordinar las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Programa y destinar los recursos humanos, técnicos, operativos y administrativos necesarios para el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas. Tales actos se refieren, entre otros, a:

i) Presentar a la UEC los proyectos para elegibilidad conforme los criterios establecidos en el Programa y la normativa provincial o municipal que aplique.
ii) Realizar los llamados a licitación, conforme la normativa provincial y/o municipal aplicable en el marco de las Condiciones Generales de la CAF, mediante la modalidad que corresponda en cada caso, para las adquisiciones y contrataciones correspondientes a los proyectos declarados elegibles.
iii) Evaluar las ofertas y remitir a la UEC la propuesta de adjudicación y sus antecedentes documentales, suscripta por la máxima autoridad del organismo designado, para su conformidad.
iv) Adjudicar y contratar las obras, bienes, y/o servicios de consultoría necesarios para ejecutar los proyectos.
v) Enviar a la UEC un original del contrato suscripto para su registro.
vi) Enviar a la UEC las modificaciones contractuales que surgieran conforme la normativa provincial aplicable, para su conformidad.

vii) Efectuar por sí, o a través de terceros contratados al efecto, la inspección técnica y ambiental de las obras contratadas, de acuerdo a las normas aplicables en la materia.

viii) Conformar y aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección, los informes de los consultores u otras adquisiciones, con su documentación de respaldo, a fin de solicitar ante la UEC los pagos que correspondan.

ix) Preparar todos los informes relativos a su participación en el Programa.

x) Atender los requerimientos de la Auditoría Externa del Programa.

SÉPTIMA: El financiamiento de los proyectos dependerá de la disponibilidad de los fondos del préstamo. Las cancelaciones de compromisos contractuales serán efectuadas por la UEC, por cuenta y orden de la Provincia, en calidad de "no reembolsables".

OCTAVA: Las partes acuerdan para cualquier controversia derivada de la ejecución del presente, los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ del año 2014.

Manuel Abal Medina
Coordinador General Adjunto
Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 001566

Expediente Nº 131-082283/14

BARRIO : MARTIN MIGUEL DE GÜEMES - SECCION "J" - DPTO. CAPITAL

A N E X O - A D J U D I C A C I O N E S -

MZA Nº	PARC Nº	MATRIC. Nº	EXPTE Nº	TITULAR	D.N.I. Nº	COND. %	CO-TITULAR	D.N.I. Nº	COND. %	VALOR 1338-3590/61
270 A	7	168.331	131-48492/05	CHOQUE QUISPE MERCEDES MERY	22.214.325	100				$ 35.926,80
270 A	8	168.332	131-43867/05	JIMENEZ RAQUEL DEL VALLE	27.996.667	50	BARRERA MIGUEL ARMANDO	28.877.394	50	$ 35.767,20
270 A	9	168.333	131-38795/05	QUIROGA CLAUDIA MATILDE	18.652.423	100				$ 29.838,06
270 A	10	168.334	131-24925/99	PEREZ MARIA ELENA	20.244.767	100				$ 28.000,00
270 A	13	168.337	131-18843/98	GONZALEZ MONICA MABEL	22.253.211	100				$ 37.356,38
270 A	15	168.339	131-80626/13	GUTIERREZ MARCELO ALEJANDRO	24.976.791	50	NUÑEZ STELLA MARIS	29.336.514	50	$ 44.966,25
270 A	16	168.340	131-47838/07	TOLEDANO GLADYS NOEMI	26.215.507	50	CHILO SERGIO ARMANDO	22.253.695	50	$ 44.611,00
270 B	6	168.341	131-24882/99	GODOY MARCELA ISABEL	27.034.518	50	COLQUE PABLO ADRIAN	25.662.535	50	$ 35.425,60
270 B	7	168.342	131-47391/07	SANDOVAL ALEJANDRA TEOFILA	16.016.463	50	MIECIELI ARMANDO ROGELIO	12.281.396	50	$ 35.434,00
270 B	8	168.343	131-19312/98	PRESZA MARIA DE LOS ANGELES	27.701.025	100				$ 35.434,00
270 B	9	168.344	131-44105/05	FLORES ELISA DEL VALLE	29.603.693	50	ORQUERA MIGUEL ANGEL	27.610.465	50	$ 25.113,48
270 B	10	168.345	131-36710/03	RODRIGUEZ ORFELIA ALICIA	14.415.334	50	GALVAN JOSE ISAAC	18.504.193	50	$ 25.102,00
270 B	11	168.346	131-11472/97	PAREDES IRMA	18.019.974	100				$ 29.636,60
270 B	12	168.347	131-44142/05	BATALLANOS MARTA ROSARIO	22.484.195	50	RODRIGUEZ JULIO CESAR	17.153.208	50	$ 29.939,00
270 B	13	168.348	131-43949/05	FIGUEREDO ALICIA ROSALBA	28.205.514	50	ANACHURI SERGIO RAUL	22.517.881	50	$ 32.147,43
270 B	14	168.349	131-41097/04	MEDINA FABIANA DEL CARMEN	24.638.613	50	BEJARANO ROLANDO REMIGIO	24.888.622	50	$ 35.434,00
270 B	15	168.350	131-12514/97	GUTIERREZ LUIS ALBERTO	20.739.104	50	PAREDEZ SELVA RAQUEL	22.945.342	50	$ 35.434,00
270 B	16	168.351	131-75990/12	ALDERETE CLAUDIA CARINA	26.153.890	100				$ 35.428,40
271 C	1	168.352	131-22155/98	FLORES MARIA MONICA DEL VALLE	39.037.978	50	SORIA WALTER EVARISTO	26.638.122	50	$ 31.115,49
271 C	2	168.353	131-43990/05	ALBORNOS ELIZABET BEATRIZ	28.258.526	50	FLORES UBALDO JULIO	25.842.791	50	$ 30.492,00

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

ESCRIBANA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION DPTO. NUMERACION FOLIO 4

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 001566

Expediente Nº 131-082283/14

BARRIO : MARTIN MIGUEL DE GÜEMES - SECCION "J" - DPTO. CAPITAL

A N E X O - A D J U D I C A C I O N E S

MZA Nº	PARC Nº	MATRIC. Nº	EXPTE Nº	TITULAR	D.N.I. Nº	COND. %	CO-TITULAR	D.N.I. Nº	COND. %	VALOR 1338-3590/61
271 C	3	168.354	131-47883/07	ALBORNOZ ALEJANDRA BEATRIZ	32.804.666	50	FLORES SEBASTIAN ENRIQUE	30.143.481	50	$ 29.321,60
271 C	5	168.356	131-35867/03	TEJERINA DELIA NOEMI	29.293.710	50	VIVERO MIGUEL ANGEL	27.376.838	50	$ 25.372,20
271 C	8	168.359	131-12627/97	CARRAZCO JUANA ROMELIA	13.835.620	50	ALVAREZ CARLOS BERNARDO	14.298.474	50	$ 31.662,40
271 C	9	168.360	131-22066/98	LOPEZ NELIDA BEATRIZ	20.456.030	50	REYNOSO JUAN HUMBERTO	21.057.309	50	$ 30.800,00
271 C	10	168.361	131-16707/97	ALE PATRICIA DEL HUERTO	18.547.845	50	VILLAGRA NARDO GUSTAVO	17.168.273	50	$ 40.158,93
271 C	11	168.362	131-76546/12	GONZALES MARIA ELENA	36.127.631	50			50	$ 30.431,94
			131-80443/13	GODOY LAURA ELIZABETH	30.344.820	25	GUANCA DANIEL FERNANDO	27.512.785	25	
271 C	13	168.364	131-80799/13	CISNERO ESTELA MERCEDES	18.103.513	50	CHELME ROMO CLAUDIO ALFREDO	24.338.859	50	$ 29.400,00
271 C	14	168.365	131-80794/13	RUIZ DORA AMELIA	16.020.867	50	MATORRAS ABEL	12.457.981	50	$ 30.623,60
271 C	15	168.366	131-12484/97	CHAVARRIA MIRIAM CAROLINA	26.345.101	50	CAMPERO JUAN CARLOS	24.208.305	50	$ 30.329,60
271 C	16	168.367	131-33689/02	SARAVIA MARGARITA DEL VALLE	24.354.733	100				$ 27.952,40
271 C	18	168.369	131-63909/10	MANCILLA URBANA	28.096.125	50	ORTIZ AGEO	26.845.347	50	$ 29.400,00
271 C	19	168.370	131-37078/03	FLORES GLORIA MABEL	25.970.726	50	BARROS JUAN JOSE EDUARDO	25.970.932	50	$ 29.400,00
276 C	1	168.372	131-43903/05	GUANCA SONIA MABEL	23.653.278	50	VIVEROS JOSE WENCESLAO	18.033.976	50	$ 28.440,09
276 C	2	168.373	131-24040/99	GUERRA ANA BERTA	18.586.528	50	SANTILLAN ANICETO VICTOR	18.211.321	50	$ 29.869,00
276 C	3	168.374	131-14062/97	TORRES FRANCISCA	4.261.743	50	ALMENDREZ ALBERTO CEVERINO	13.713.765	50	$ 30.255,40
276 C	4	168.375	131-11038/97	FERNANDEZ MARGARITA CARMEN	5.747.894	50	GUTIERREZ ROBERTO ROSA	11.479.663	50	$ 31.269,00
276 C	5	168.376	131-47259/06	ROCHA SANDRA NOEMI	24.268.592	50	LEAL ESTEBAN ENRIQUE	27.426.888	50	$ 31.263,40
276 C	6	168.377	131-80904/13	BURGOS JULIA	6.424.205	50	BORJA SIMON	10.006.338	50	$ 30.674,00
276 C	8	168.379	131-11109/97	FERNANDEZ NORMA BEATRIZ	16.297.008	50	GUAYMAS TOMAS OSCAR	17.842.916	50	$ 38.427,20

PROVINCIA DE SALTA GOBERNACION

RIVA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION DPTO. NUMERACION FOLIO 5

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO Nº 01566

Expediente Nº 131-082283/14

BARRIO : MARTIN MIGUEL DE GÜEMES - SECCION "J" - DPTO. CAPITAL

A N E X O - A D J U D I C A C I O N E S -

MZA Nº	PARC Nº	MATRIC. Nº	EXPTE Nº	TITULAR	D.N.I. Nº	COND. %	CO-TITULAR	D.N.I. Nº	COND. %	VALOR 1338-3590/61
276 C	9	168.380	131-36584/03	PERALTA NORMA DEL VALLE	14.298.252	50	MIECIELI VICTOR HUGO	13.040.795	50	$ 37.094,40
276 C	10	168.381	131-43904/05	ALVAREZ MIRTA KARINA	30.806.884	50	CASTILLO ESTEBAN JAVIER	24.888.614	50	$ 30.277,80
276 C	11	168.382	131-12273/97	TORRES NELLY BEATRIZ	14.707.985	100				$ 28.530,60
276 C	12	168.383	131-22271/98	GOMEZ LUMENA MARIA ELENA	25.540.899	50	QUIROGA CATALINO	16.565.491	50	$ 27.039,60
276 C	14	168.385	131-47824/07	MAIDANA MARIANELA DEL MILAGRO	28.633.888	50	VARGAS ELPIDIO LEONIDES	26.596.701	50	$ 29.395,80
276 C	15	168.386	131-24344/99	AJAILLA TORRES ANA MARIA	92.842.382	50	ESCALADA MIGUEL ANGEL	17.961.787	50	$ 28.837,20
276 C	16	168.387	131-80615/13	VELASQUEZ PEREIRA MARIA ESTHER	94.223.696	50	GUANCA HECTOR OSCAR	21.182.512	50	$ 25.182,57

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Grl. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO DPTO. ADMINISTRACION